

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de uno de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01115/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha quince de octubre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Secretaría de Educación**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00302/SE/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Conocer el número y fechas (día/mes/año) de permisos económicos que solicitó la profesora Yasmin Jaimes Celestino de Marzo 2012 a agosto de 2013 cuando laboraba en la Escuela Primaria Sócrates, turno matutino ubicada en Ejido de Taborda, Temoaya”
(Sic)

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Asimismo, en el apartado para facilitar la búsqueda de a información manifestó que había que atender a lo siguiente:

“Clave de la escuela 15EPR0523D. La profesora Yasmin Jaimes Celestino se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México con Categoría de Profesor Titular Indeterminado” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivos más con la información entregada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación asica y Normal.” (Sic)

Asimismo adjunto a su respuesta los archivos denominados “302 RESPUESTA.pdf” y “3020001.pdf”, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias y toda vez que son del conocimiento de las partes no se insertan a la presente.

TERCERO. El dieciséis de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*REVISIÓN: El recurso de Revisión que esta interponiendo es extemporaneo de acuerdo al Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que debe presentarse en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva; NO OBSTANTE, LA RESOLICIÓN RESPECTIVA SE APLAZÓ SIETE DÍAS POR LO CUAL TAL RESOLICIÓN SE HACE DE CONOCIMIENTO Y ASÍ SE SUBE AL SISTEMA EL 16 DE JUNIO..*” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta remitida por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

“*MÁS DEL 80% DE LA RESPUESTA (TODOS LO ANEXOS) SON ILEGIBLES.*” (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado rindió

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01115/INFOEM/IP/RR/2014, de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce.”

Asimismo adjunto el archivo denominado “INFORME 3020001.pdf” el cual contiene el oficio número 20531A000/0369/UI/2014 de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, suscrito por el L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación, constante de trece fojas.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01115/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocuso, el entonces peticionario, en fecha quince de octubre de dos mil trece, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

“Conocer el número y fechas (día/mes/año) de permisos económicos que solicitó la profesora Yasmin Jaimes Celestino de Marzo 2012 a agosto de 2013 cuando laboraba en la Escuela Primaria Sócrates, turno matutino ubicada en Ejido de Taborda, Temoaya. Conocer el número y fechas (día/mes/año) de permisos económicos que solicitó la profesora Yasmin Jaimes Celestino de Marzo 2012 a agosto de 2013 cuando laboraba en la Escuela Primaria Sócrates, turno matutino ubicada en Ejido de Taborda, Temoaya.” (Sic)

Posteriormente, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; tal y como quedó precisado en

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

el resultando SEGUNDO del presente ocурso. Para tal efecto, es pertinente remitirnos al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual establece la potestad del particular de inconformarse con la respuesta otorgada, tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Es así, como dicho plazo comenzó a contar el día uno de noviembre de dos mil trece y finalizó el día veintidós de noviembre de dos mil trece, descontando en el cómputo de dicho plazo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente, así como el día lunes dieciocho de noviembre de dos mil trece, por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 de la Ley Sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es, que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta Autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, la particular interpuso el presente recurso de revisión el día dieciséis de junio de dos mil catorce, esto es, al c centésimo vigésimo quinto día hábil siguiente a aquel en que el Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

En consecuencia, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de la Materia, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; no obstante, a efecto de salvaguardar el Derecho Constitucional de Acceso a la Información, se precisa que quedan a salvo los derechos del solicitante para formular nuevamente su petición.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. *SE DESECHA* por extemporáneo el recurso número 01115/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando **SEGUNDO** de ésta Resolución.

SEGUNDO. Quedan a salvo los derechos del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

Recurso de 01115/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR